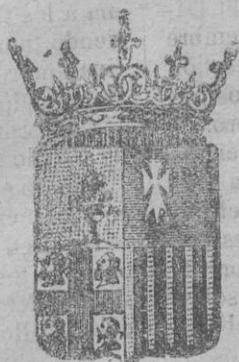


PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Espicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia: (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Teruel y el Juez de primera instancia de Híjar, de los cuales resulta:

Que en 2 de Agosto del corriente año Mariano López Mallor denunció ante el Juzgado municipal de Híjar el hecho de que hacia ocho días los ganados de D. Antonio Monzón y Doña Joaquina Gálvez venían pastando en cinco campos propiedad del denunciante, tres de ellos sitos en el pago de la Vall de Arcos y dos en el de la Cabeza Grande:

Que sustanciado el correspondiente juicio de faltas, el Juez municipal dictó sentencia, por la cual declaró que los denunciados no tenían derecho á pasturar las fincas del denunciante, y les condenó á la multa de 20 pesetas y otras 20 por vía de indemnización, condenando asimismo á los pastores Antonio Carrillo y Forencio Turón á la pena de 15 días de arresto menor:

Que apelada dicha sentencia, y tramitándose este recurso ante el Juez de primera instancia, D. Antonio Monzón y D. Manuel Gálvez acudieron al Gobernador de la provincia acompañando una escritura de concordia entre varios pueblos sobre el derecho á pastar los ganados, y solicitaron de aquella Auto-

ridad requiriera de inhibición al Juzgado, como así lo verificó, alegando que la denuncia se fundaba en haber pastado los ganados de los denunciados en una finca sita en Albalate, y que se hallaba gravada con la servidumbre de pastos, en virtud del convenio ó concordia antes mencionado; que los bienes, derechos de aprovechamiento, servidumbres y cualquiera otro interés colectivo de la industria y de la agricultura, representados por los propietarios de un pago, una comunidad de regantes, etc., si forman una corporación sujeta á la inspección administrativa, se reputan equivalentes á los derechos y bienes comunes para su reivindicación, según Reales decretos de 25 de Agosto de 1847, 5 de Febrero de 1850 y 18 de Abril de 1860; que existiendo el convenio de mancomunidad de pastos, los vecinos de cada uno de los pueblos convenidos tienen en su virtud derecho á los pastos de las fincas de los demás indistintamente, por lo cual era indudable que el hecho objeto de la denuncia no afectaba exclusivamente al interés particular del denunciante, sino que envolvía una cuestión de interés comunal relativo al aprovechamiento de pastos de los pueblos comprendidos en la concordia; y citaba el Gobernador el art. 72 de la ley Municipal; reglas 2.^a y 5.^a de la Real orden de 17 de Mayo de 1839, y decretos de 8 de Junio de 1813 y 6 de Setiembre de 1836:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que la ley de 8 de Junio de 1813, restablecida en 6 de Setiembre de 1836, consideró cerradas y acotadas todas las fincas de dominio particular sin que la constumbre inmemorial sirva de base para reconocer la servidumbre de pastos, que sólo puede justificarse con título especial de adquisición válido y legítimo, y aun en



este caso no pueden extenderse á más que á lo comprendido en el mismo título, según doctrina del Tribunal Supremo en sentencias de 26 de Noviembre de 1864 y 14 de Abril de 1866; que en una cuestión idéntica promovida en aquel Juzgado por otros ganaderos, el Tribunal Supremo en 17 de Febrero último dictó sentencia, en la que se les condenó en las costas y pérdida del depósito; que la concordia presentada por los denunciados sólo podía tener efecto en determinada época y en montes comunales por alera foral, y nunca sobre fincas de dominio privado mientras un título especial no establezca sobre cada una de ellas la servidumbre de pastos debidamente circunstanciada; que tratándose de daños de ganados en campo ajeno no había cuestión previa administrativa, y su reprensión sólo incumbía á los Tribunales, según los artículos 3 y 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y 344 de la ley orgánica del Poder judicial; que el art. 124 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 sobre policía de los montes públicos no era aplicable al caso, fuese mayor ó menor de 1.000 escudos el daño causado por el ganado por referirse á otra clase de daños; que en asuntos criminales los Gobernadores no pueden suscitar competencias, toda vez que se lo prohíbe el párrafo primero del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 y doctrina establecida en innumerables decisiones del Consejo de Estado:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente á los Jueces y Tribunales:

Visto el art. 611 del Código penal, que castiga con las penas en el mismo establecidas á los dueños de ganados que entren en heredad ó campo ajeno y causaren daño:

Visto el núm. 1.º, art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de los daños causados en propiedad particular por unos ganados y por el juicio celebrado á consecuencia de la denuncia presentada ante los Tribunales por el propietario de las fincas en que se causaron los expresados daños:

2.º Que sean los que quieran los títulos que los dueños de los ganados invoquen para hacer uso de la servidumbre de pastos, esos títulos, como limitaciones del dominio pleno de las fincas referidas, sólo pueden apreciarse por los Tribunales de Justicia, que son los únicos competentes para ello:

3.º Que pudiendo el hecho por que se procede constituir una falta definida y castigada en el Código

penal, y no estando reservado el castigo de la misma á los funcionarios de la Administración, ni existiendo tampoco cuestión alguna previa administrativa que resolver, es indudable que no ha podido el Gobernador suscitar el referido conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 22 Marzo 1884).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Gregorio de la Cuesta Vega y D. Gregorio Gutiérrez Ruiz alzándose de la providencia, por la que ese Gobierno de provincia mandó proceder contra ellos como responsables de la falta de presentación de sus hijos José Gutiérrez Ruiz y Jorge Serapio Cuesta Mora, comprendidos en el reemplazo de 1880 por el cupo de Santa María de Cayón, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«La Sección ha examinado la instancia suscrita por D. Gregorio de la Cuesta Vega y D. Gregorio Gutiérrez Ruiz contra la providencia del Gobernador de Santander que mandó proceder contra ellos como responsables de la falta de presentación de sus hijos, comprendidos en el reemplazo de 1880 por el cupo de Santa María de Cayón Jorge Serapio Cuesta y José Gutiérrez Ruiz.

Solamente consta que llamados los mozos, expuso el padre del primero que su hijo estaba en la Habana y se le declaró soldado en 2 de Febrero de 1880, concediéndole dos meses para su presentación en Caja, y que en 1.º de Abril del mismo año la Comisión provincial confirmó el fallo anterior. El padre del segundo, que tampoco se presentó, expuso que su hijo estaba en la villa de Colón en la isla de Cuba, y fué declarado asimismo soldado, cuyo fallo confirmó la Comisión provincial.

También aparece que, á instancia de un interesado, acordó el Gobernador, en 4 de Enero de 1881, que se procediera contra los padres de los mozos.

Como se ve, ni resulta que se hayan instruido expedientes de prófugos en que fueran oídos los mozos ó sus padres, ni que, cumpliendo lo prevenido en el art. 161 de la ley, fueran requeridos los mismos para ingresar en el Ejército por conducto del Ministerio de Ultramar, único caso en que serían responsables los padres.

En el estado actual del expediente no puede, pues, sostenerse la providencia apelada, salvo lo que sea oportuno aconsejar cuando aquellos extremos se justifiquen debidamente.

En tal concepto, la Sección opina que debe revocarse la providencia de que se trata, y alzarse, por tanto, el embargo de los bienes hecho á D. Grego-

rio de la Cuesta Vega y D. Gregorio Gutiérrez Ruiz.»
Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1884.—Romeo y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

(Gaceta 20 Marzo 1884).

SECCION QUINTA.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

ExTRACTO de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Enero de 1884.

Sesión del día 2.

Se aprobó el acta de la celebrada el día 28 de Diciembre próximo pasado.

Pasó á la Sección segunda la comunicación del Excmo. Sr. Capitán general dando cuenta de que el batallón de Pontoneros, que ocupa los locales del ex-convento de Santo Domingo, trasladará lo antes posible los efectos que tiene en aquellos locales al cuartel de Convalecientes.

A la Sección quinta, á los efectos que procedan, pasó el oficio del Sr. Presidente de la Asociación de ganaderos contestando al que se le dirigió en 16 del mes último.

Se autorizó á D. Nicolás Gracia el ingreso, sin pago de derechos, de la leña necesaria con destino á su fábrica hasta el 30 de Junio de 1884.

Se desestimó la instancia presentada por el señor Rector del Colegio de las Escuelas Pías pidiendo se le releve del pago de los derechos de 12 cerdos con destino al consumo de la comunidad, y se le autorizó para sacrificarlos en la casa.

A propuesta de la Sección tercera se acordó devolver á D. Juan Vinós la cantidad de 17 pesetas 50 céntimos, importe de un talón de introducción de uva que se le había extraviado, y á D. Nicolás Jimeno 201 pesetas 60 céntimos por igual concepto.

Se aprobó el escrito de la Sección quinta presentando la minuta de informe que puede elevarse al Sr. Gobernador de la provincia con el expediente que remitió en 17 de Noviembre último, acerca de la reclamación interpuesta por varios vecinos y ganaderos de la villá de Alagón.

Igualmente fué aprobado el escrito de la misma Sección, proponiendo el pago á los cazadores de animales dañinos por los capturados en el mes de Diciembre.

Se autorizó á Melchor Ibañez Catalán para establecer una fábrica de alfarería en el barrio de Juslibol.

Se aprobó el dictamen que obraba sobre la mesa desde la sesión anterior, proponiendo que el Sr. Alcalde haga presente al Jefe de la Guardia municipal que á los alquiladores de carruajes de acompañamiento en los servicios fúnebres se les obligue á cumplir el art. 22 del Reglamento de 5 de Octubre de 1876.

Fué tomada en consideración una moción explanada por el Sr. Almerge, y anunciada otra por el mismo.

Con lo que se levantó la sesión.

Sesión del día 4.

Se aprobó el acta de la celebrada el día 2.

También quedó aprobada la subasta celebrada el día 2 del actual para la confección y suministro de 25 trajes de paño con destino á igual número de guardas de paseos y de montes de esta ciudad.

A propuesta de la Sección primera se desestimó la instancia presentada por D. Francisco Pérez González solicitando tres meses de prórroga para tomar posesión de su cargo de Médico Inspector del Cementerio público de Torrero.

Se aprobó el informe de la Sección primera aconsejando que no debe modificarse la construcción proyectada y comenzada en la Casa Amparo en la parte á que hizo referencia el Concejal Sr. Ayora en 2 de Marzo del año último.

Fué aprobado el escrito de la Sección segunda manifestando las condiciones con que D. Ceferino Rivera debe sustituir las dos columnas del piso bajo de la fachada de su casa núm. 10 de la calle de San Pablo.

Igualmente fué aprobado el informe de la misma Sección segunda proponiendo sea el marmol de Italia el que se coloque en las naves de matanza del nuevo matadero.

Se autorizó á la Sección segunda para anunciar la subasta de construcción de un abrevadero de pila en las inmediaciones de la puerta del Portillo.

Se concedió licencia para edificar, á D. Lucas Giner, en el solar núm. 7 de la plaza del Pilar.

Se aprobó el acta de la subasta celebrada el 31 de Diciembre último para el arriendo de un terreno frente al presidio de San José.

Se eximió del pago del impuesto sobre los combustibles destinados á usos industriales hasta 30 de Junio de 1884 á varios interesados que lo tenían solicitado.

Se desestimó la instancia presentada por D. Domingo Casaus solicitando autorización para la libre entrada de la leña que necesite en su horno por no haberse consumido la cantidad que se concedió á su antecesor.

Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 6.

Reunido el Ayuntamiento en la Lonja de la Casa Consistorial, siendo las nueve de la mañana se declaró abierta la sesión.

Dió principio al acto de llamamiento y declaración de soldados de los 609 mozos sorteados para el presente reemplazo del Ejército previa citación de los mismos con arreglo á la ley, y llamados los mozos uno á uno por orden numérico, tomáronse los acuerdos procedentes, según las circunstancias de los interesados.

Y siendo las cuatro y media de la tarde terminó el acto de este día para continuar al siguiente.

Acto continuo se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 7.

Reunido el Ayuntamiento en la Lonja de la Casa Consistorial, siendo las nueve de la mañana se declaró abierta la sesión.

Continuó el acto de llamamiento y declaración de soldados para el actual reemplazo con arreglo á la ley, y llamados los mozos uno á uno por orden numérico, tomáronse los acuerdos precedentes, según las circunstancias de los interesados.

Y siendo las cuatro de la tarde terminó el acto de este día para ultimarle al siguiente.

En seguida se levantó la sesión.

Otra sesión extraordinaria del día 7.

Se dió posesión del cargo de Alcalde al Sr. D. Simón Sainz de Varanda, quedando terminado el acto.

Sesión extraordinaria del día 8.

Reunido el Ayuntamiento en la Lonja de la Casa Consistorial, siendo las nueve de la mañana se declaró abierta la sesión.

Continuó el acto de llamamiento y declaración de soldados de los mozos sorteados para el actual reemplazo del Ejército, previa citación de los mismos, con arreglo á la ley, y llamados los mozos uno á uno por orden numérico, tomáronse los acuerdos precedentes, según las circunstancias de los interesados.

Finalizado el acto del llamamiento y declaración de soldados, sujetos al actual reemplazo del Ejército, se levantó la sesión.

Sesión del día 11.

Se aprobó el acta de la celebrada el día 4, así como la de la extraordinaria del día 7.

A informe de la Sección primera pasó la comunicación del Instituto de Fomento del trabajo nacional, establecido en Barcelona, remitiendo ejemplares del manifiesto que dirige á las Corporaciones y al país con motivo del tratado provisional con Inglaterra.

Fué aprobada la distribución de fondos recaudados en el mes de Diciembre.

Igualmente lo fué el escrito autorizando al señor Alcalde para negociar un crédito á fin de atender al pago de servicios atrasados.

Se aprobó un informe de la Sección primera proponiendo que el jueves 24 de los corrientes tenga lugar una de las dos funciones que en el Teatro se celebran anualmente á beneficio de la Casa de Amparo.

Se concedió licencia para obrar, á D. Manuel Turrer en las casas números 13 de la calle de la Leche y 12 accesorio de la de Santiago, y á D. Matías Jimeno en las números 23 y 25 de esta misma vía.

Se autorizó á la Sección segunda para proceder á segunda subasta con objeto de contratar la colocación de varios fijadores de anuncios en la vía pública.

Fué aprobado el proyecto de plano para la alineación y ensanche de la calle de D. Teobaldo, y se acordó exponerlo al público por el término de 20 días para que los interesados puedan hacer las observaciones que estimen.

Se aprobó otro informe de la Sección segunda

relativo á que no deben establecerse puentes y sumideros públicos allí donde no hay facil desagüe.

Se amplió, por tres meses, la licencia concedida á D. Perfecto Herrero para la colocación de dos cuadros anunciadores.

Se dictaron las órdenes oportunas para que no se entorpezca la vía pública, señalando las horas en que podrán los industriales subir leña, paja y otros efectos por el exterior de las fachadas de las casas.

Se concedió la libre entrada de leña á varios interesados que lo habían solicitado para el uso de sus industrias hasta 30 de Junio de 1884.

Se aprobó un escrito de la Sección quinta proponiendo cierta rebaja á D. Lorenzo Racaud en la venta de olmos de semillero.

Pasó á informe de la Sección tercera la instancia de Andrés Gracia y Joaquín Aisa, peones encargados de la limpieza y calefacción de agua del Matadero de cerdos, pidiendo aumento de jornal

Después de anunciar algunos Sres. Concejales varias mociones para la sesión inmediata, se levantó la de este día.

Sesión extraordinaria del día 13.

Reunido el Ayuntamiento en la Lonja de la Casa Consistorial, siendo las nueve de la mañana se abrió la sesión.

Dió comienzo el acto de revisión y talla de los mozos exceptuados del servicio activo en los reemplazos anteriores, previamente citados los mismos con arreglo á la ley, y llamados uno á uno por orden numérico, tomáronse los acuerdos precedentes, según las circunstancias de los interesados.

Y siendo las cinco de la tarde, terminó el acto de este día para ultimarle al siguiente, y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 14.

Reunido el Ayuntamiento en la Lonja de la Casa Consistorial, siendo las diez de la mañana se abrió la sesión.

Continuó el acto de revisión y talla de los mozos exceptuados del servicio activo de las armas en los reemplazos anteriores, previamente citados los mismos con arreglo á la ley, y llamados uno á uno por orden numérico, tomáronse los acuerdos precedentes, según las circunstancias de los interesados, y finalizada esta operación, acto continuo se dió por terminado el mismo, y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 15.

Se aprobó el acta de la celebrada el día 11.

Pasó á la Sección primera, á los efectos procedentes, el oficio de la Junta local de primera enseñanza recomendando al Municipio redoble sus esfuerzos hasta conseguir la instalación en el edificio de la Audiencia de los Juzgados municipales, con objeto de establecer en los locales que hoy ocupan una escuela para evitar la aglomeración de niños en los de las Escuelas Pías.

A la Sección primera, á informe, pasó el oficio de D. Francisco Pérez renunciando á la toma de posesión del cargo de Médico Inspector del Cementerio de Torrero.

Se concedieron dos meses de licencia al Sr. Teniente de Alcalde D. Jorge Cazarro.

Quedó sobre la mesa el dictamen de la Sección segunda relativo á la pretension del gremio de horneros para que no se les obligue á elaborar el pan con peso determinado.

Se concedió á D. Pedro Urizar la licencia para reformar la fachada de su casa núm. 50 de la calle de San Miguel.

Se concedió á varios interesados la libre entrada de leña para usos industriales hasta el 30 de Junio de 1884.

Pasaron á las Secciones respectivas las instancias de D.^a Josefa Larrosa pidiendo se la nombre Profesora de la escuela de Juslibol; de D. Francisco Aznar sobre que se le prorrogue la licencia que tiene concedida; de Juana Escalona pidiendo la baja de vecindad de Félix Hernández, y de Agustín Prats con igual pretensión para sí y su familia.

Pasaron á informe de la Sección segunda tres mociones explanadas por el Sr. Almerge, y se levantó la sesión.

Sesión del día 18.

Se aprobó el acta de la celebrada el día 15.

Igualmente lo fué el escrito de Secretaría presentando los extractos de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas en los meses de Octubre y Noviembre último para que se inserten en el BOLETIN OFICIAL.

Se aprobó el informe de la Sección primera con una variación propuesta por los Sres. Almerge y Gállego, referente á la venta de las dos mulas rifadas con motivo de las fiestas de Nuestra Señora del Pilar, que no han sido reclamadas por el poseedor del billete agraciado.

Se acordó dispensar al Empresario del Teatro principal de pintar la decoración correspondiente á la temporada cómica de 1882 á 83, como indemnización á la clausura del Teatro durante el mes de Mayo del año último, y el cambio de temporada entre la ópera y la zarzuela.

Se concedió licencia para obrar, á D.^a Pilar Loscos en la casa núm. 88 de la calle del Azoque, y á D. Domingo Bozal en la núm. 24 de la calle de Palomeque.

Se acordó la instalación de una farola más de alumbrado en la calle de Aben-aire.

Se aprobó el informe de la Sección segunda proponiendo que el solar de la calle de las Armas números 22 y 24 se utilice para puestos de venta de despojos de reses.

Quedó sobre la mesa el escrito de la Sección segunda sobre que puede desistirse por ahora de aumentar la altura de las puertas del mercado de la plaza de San Lorenzo.

Fué autorizada la expresada Sección para contratar en subasta 2.000 metros cuadrados de adoquines de las canteras de Rodanas, con destino al pavimento de las calles y plazas de la ciudad.

Se aprobó el dictamen de la Sección quinta aconsejando la reconstrucción de una alcantarilla y arreglo de un tubo de paso de aguas en el camino de Pastriz.

Pasó á la Sección tercera la instancia del Fiel de centro D. Ezequiel Robles pidiendo 15 días de licencia.

Fué desechado el dictamen que obraba sobre la

mesa desde la sesión anterior, en el que la Sección segunda proponía la forma de expender el pan para poner á cubierto de cualquier fraude al público, siendo aprobada la enmienda presentada por el señor Gállego acerca del particular.

Con lo que se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 20.

Reunido el Ayuntamiento en la Lonja de la Casa Consistorial, siendo las diez de la mañana se abrió la sesión.

Dió comienzo el acto de revisión de las excepciones legales comprendidas á los mozos sorteados para el actual reemplazo del Ejército, previamente citados los mismos con arreglo á la ley, y llamados los mozos uno á uno por orden correlativo, tomaron-se los acuerdos procedentes, según las circunstancias de los interesados.

En este estado, terminado el llamamiento de todos los mozos pendientes de presentación y justificación de excepciones, se acordó que continúe el día 3 de Febrero próximo.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 22.

Se aprobó el acta de la celebrada el día 18.

Quedó enterado el Municipio del oficio dirigido por el Juzgado de primera instancia del Pilar, remitiendo testimonio de la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de esta Audiencia, en causa contra Martín García, sobre hurto de plomo de una tubería de la Casa Consistorial.

Se concedió á D. Vicente Navarro la licencia que tenía solicitada para obrar en la casa números 1 y 3 de la calle de Carrica.

Se aprobó el dictamen de la Sección segunda proponiendo que en el urinario de la plaza de San Felipe se coloque una verja y enlosados.

Se concedió á D. Manuel Lorén una sepultura á perpetuidad en la ampliación del Cementerio de Torrero, demarcada con el núm. 2.667 con las condiciones propuestas por la Sección, y á D. Mariano Loscos un año de prórroga para llevar á efecto las obras de edificación de su casa núm. 20 de la calle del Heroísmo.

Fué aprobado el escrito de la Sección segunda proponiendo la necesidad de hacer desaparecer por completo la fábrica de conservas que existe en el edificio que ocupa la escuela de párvulos de la calle de San Pedro Nolasco para evitar la insalubridad que causa.

Igualmente fué aprobado el dictamen de la misma Sección presentando las condiciones que podrán regir en la subasta pública para el derribo de la casa núm. 20 de la calle de Agustín (D. Antonio).

Se autorizó á D. Pascual Cabetas para la libre entrada de leña con destino á su fábrica de jabón hasta el 30 de Junio de 1884.

Se aprobó el dictamen de la Sección cuarta manifestando que habiendo terminado el plazo el día 15 para que pudieran presentarse las reclamaciones referentes al padrón, se declare ultimado éste, y que no se haga en él inscripción alguna.

Se acordó aprobar el dictamen de la Sección segunda, que obraba sobre la mesa desde la sesión anterior, aconsejando se desista por ahora de au-

mentar la altura de las puertas del mercado de la plaza de San Lorenzo.

Pasó á la Sección segunda la instancia de D. Gregorio Ardid en súplica de que se resuelva la instancia de su esposa D.^a Antonia Orga sobre que se deje sin efecto la contrata de extracción y enterramiento de las caballerías muertas, adjudicada á D. Leopoldo Trinquier.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 25.

Se aprobó el acta de la celebrada el día 22.

A informe de la Sección primera pasó el oficio del Sr. Gobernador recordando la obligación de facilitar á la Junta local de primera enseñanza los recursos necesarios para formar el censo general de niños y niñas, y la comunicación de la Dirección general de Instrucción pública desestimando la pretensión de este Ayuntamiento para que se suprimiera la escuela de niños de Torrero, creando en su lugar dos de niños de ambos sexos.

Visto el oficio del Sr. D. José Porrúa y Moreno participando su toma de posesión del cargo de Gobernador de esta provincia, se acordó pasara una Comisión del Municipio á cumplimentarle.

Se acordó asimismo que el saldo que resulta á favor del Banco de crédito de Zaragoza quede sentado como primera partida en la cuenta nueva.

Fué aprobado un informe de la Sección primera relativo á que se facilite á la Junta local de primera enseñanza el padrón de moradores á fin de que, tomando de él los datos necesarios, formule el padrón escolar reclamado por la superioridad.

Se declaró no haber lugar á la suscripción propuesta por D. Ricardo González.

Pasó á la Sección correspondiente el asunto sobre las condiciones para el arriendo del Teatro.

Se concedió á D. Marcelo Guallart la licencia que había solicitado para obrar en su casa núm. 37 de la calle del Sepulcro.

Quedó sobre la mesa el dictamen de la mayoría de la Sección segunda y un voto particular referentes al estudio de un proyecto para la apertura y prolongación de la calle de la Yedra.

Se autorizó la libre entrada de combustibles á varios interesados hasta 30 de Junio de 1884, con destino á sus respectivas industrias.

Pasaron á las Secciones respectivas las instancias de D. Mariano Ramos pidiendo la baja de vecindad de su hijo Francisco, y de D. Nemesio Zaldivar para que se prohiban las obras de consolidación que se están practicando en la casa números 29 y 31 de la calle de D. Jaime I.

Con lo que se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 27.

Reunido el Ayuntamiento en la Lonja de la Casa Consistorial, siendo las diez de la mañana se abrió la sesión.

Dió comienzo el acto de revisión y talla de los mozos exceptuados del servicio activo en los reemplazos anteriores, no presentados en los días 13 y 14, y previamente citados los mismos con arreglo á la ley, y llamados uno á uno por orden numérico, tomáronse los acuerdos procedentes, según las circunstancias de los interesados, y finalizada la ope-

ración se dió por terminado el acto, y se levantó la sesión.

Sesión del día 30.

Se aprobó el acta de la celebrada el día 25.

Pasó á la Sección segunda el oficio del Sr. Gobernador trasladando el acuerdo de la Comisión provincial, por el que se confirma otro del Ayuntamiento, obligando á D.^a Pilar Marrodán á reconstruir con ciertas condiciones el alero del tejado de una casa de su propiedad.

Quedó sobre la mesa el escrito del Sr. Alcalde proponiendo se provean las Tenencias de Alcalde segunda y cuarta que se hallen vacantes.

Se concedió la libre entrada de combustibles á varios interesados que lo habían solicitado para los usos de sus respectivas industrias, hasta el 30 de Junio del 1884.

Fué aprobado el dictamen de la Sección tercera proponiendo aumento de jornal á Andrés Gracia y Joaquín Aisa, peones encargados de la limpieza y calefacción del agua en el Matadero de cerdos.

Se aprobó el dictamen de la Comisión especial de obras del Teatro, con una adición propuesta por el Sr. Escosura, autorizando á la Sección primera para el arriendo de dicho Coliseo hasta la Pascua de Resurrección del año próximo venidero.

Y después de anunciarse una moción se levantó la sesión.

SECCION SEXTA.

D. Vicente del Río Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de Castejón de las Armas:

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones celebradas por la Junta municipal de este pueblo en el actual año, al folio 1.^o aparece la que paso á copiar literalmente, que dice así:

«*Al margen.*—Acta de sesión extraordinaria de la Junta municipal.—Señores: Presidente, D. Juan Antonio García.—Concejales: D. Vicente Urbano.—D. Anacleto Yagüe.—D. Manuel Vicioso.—Don Benito Marina.—D. Manuel Tello.—Asociados: Don Ramón Pérez.—D. Juan Francisco García.—D. Javier García.—D. Bernabé Pascual.—D. Anastasio Martínez.

Dentro.—En el lugar de Castejón de las Armas á 31 de Marzo de 1884, reunidos en la Sala Consistorial los Sres. Concejales y Vocales asociados que al margen se detallan, previa convocatoria especial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ejerciente don Juan Antonio García Melendo, con el fin de celebrar sesión extraordinaria, y siendo las seis y 15 minutos de la tarde declaró abierta la sesión, manifestando que esta reunión tenía por objeto proponer recursos extraordinarios para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal para el año económico de 1884-85, formado por la Comisión y aprobado por la Corporación municipal, consistente aquél en 1.861 pesetas y 58 céntimos.

Enterados los concurrentes de lo expuesto por el Sr. Presidente, se acordó examinar el referido presupuesto á fin de introducir en el mismo todas las economías de que sea susceptible; pero observando

que no podían reducirse en manera alguna los gastos en él consignados, acordaron aprobarlo definitivamente y dejarlo en la forma que se había presentado.

Después de discutido ampliamente la adopción de medios ó recargos, por unanimidad acordaron sea recargado como más ventajoso y adaptable á esta localidad el cupo de consumos en un 58 por 100 como recurso extraordinario sobre el 70 ya utilizado, cuyo recargo da las referidas 1.861'50 pesetas de déficit, con una pequeña diferencia de menos; y que para realizarlo se solicite autorización del excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, previo el oportuno expediente que dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y que una copia de este acuerdo se exponga al público por término de 10 días, remitiendo otra al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y otra al M. I. Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos para que en su día informe lo que estime oportuno.

Con lo cual se terminó la sesión, firmando la presente acta los que saben hacerlo, y por los que no yo el Secretario, de que certifico.—Juan Antonio García.—Vicente Urbano.—Analecto Yagüe.—Ramón Pérez.—Juan Francisco García.—Bernabé Pascual.—P. A. D. A. y J. M., Vicente del Río, Secretario.»

Así resulta de su original á que me refero. Y para que conste, respecto á la inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente, que autoriza al Sr. Alcalde con su V.º B.º, en Castejón de las Armas á 1.º de Abril de 1884.—V.º B.º—El Alcalde ejerciente, Juan Antonio García.—Vicente del Río, Secretario.

El proyecto del presupuesto municipal de este pueblo, para el año económico de 1884 á 1885, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, donde podrán los vecinos examinarlo.

Cimballa 2 de Abril de 1884.—El Alcalde, Pedro Enguita.

Por término de 15 días se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza, mediante exhibición de títulos inscritos en el Registro de la propiedad del partido.

Alpartir 1.º del Abril de 1884.—El Alcalde, Valentín Jimeno.

Hasta el día 15 de Abril próximo se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y hacendados forasteros hayan experimentado en su riqueza, para el próximo ejercicio de 1884-85, previa la presentación de los correspondientes títulos de dominio.

Fuendetodos 31 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Manuel Royo.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Manuel Sauras Hernández, Escribano del Juzgado de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital:

Certifico: Que en el expediente promovido por don Celestino Serrano contra Hipólito Alcolea y otros en reclamación de cantidades, se ha librado el edicto del tenor siguiente:

«D. Juan Francisco Ruiz Andrés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.—Hago saber: Que en autos ejecutivos promovidos por D. Celestino Serrano y Franco, de esta vecindad, contra Hipólito Alcolea y otros, sobre cobro de cantidades, tengo acordada la venta en subasta pública de

Una casa, sita en la Puebla de Alfindén, calle Mayor, núm. 11; confrontante por la derecha entrando con la núm. 11 duplicado, que fué de José Alcolea y Pabla Mermejo, por la izquierda con la núm. 9 de la misma procedencia y por la espalda con la de herederos de D.ª Jacinta Torres: tasada pericialmente en la cantidad de 6.250 pesetas, de cuya suma, rebajándose el 25 por 100 por no haber habido posterior en la primera subasta, queda en 4.687 pesetas 50 céntimos, por que se anuncia en venta.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, he señalado el 23 de Abril próximo venidero, á las once de la mañana; advirtiéndole no se admitirá manda que no cubra las dos terceras partes de la suma por que se saca en venta la finca; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en la Caja Sucursal de Depósitos, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de la finca, y que los títulos de pertenencia estarán de manifiesto en la Escribanía para su examen por los que quieran tomar parte en el acto, con los que deberán conformarse sin tener derecho á exigir otros.—Dado en Zaragoza á 29 de Marzo de 1884.—Juan Francisco Ruiz.—Por su mandado, Manuel Sauras.»

Concuerda lo preinserto con su original. Para que conste libro el presente, para su publicación, en Zaragoza á 29 de Marzo de 1884.—Manuel Sauras.

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número primero del art. 385 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Gregorio Trón y Berroy, natural de Huesca, de 65 años de edad, viudo, zapatero, que tuvo su domicilio en esta ciudad, de la que se ha ausentado, ignorándose su actual paradero, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á oír notificación de la sentencia recaída en causa criminal seguida contra el mismo por denuncia falsa; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde

y pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Tron, y siendo habido lo conduzcan á las Cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Zaragoza á 2 de Abril de 1884.—Juan Francisco Ruiz.—D. S. O., Liborio Lorbés.

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente requisitoria y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á D. Manuel Vicente y Lucientes, de 31 años de edad, casado, Alcaide que fué del Depósito municipal de esta ciudad, de la que se ha ausentado, ignorándose su paradero, para que en el término de 10 días se presente ante el Juzgado de mi cargo á prestar declaración indagatoria en causa criminal que contra el mismo y otro se instruye por abusos en el ejercicio de sus respectivos cargos; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido D. Manuel Vicente y Lucientes, y caso de ser habido lo conduzcan á las Cárceles de esta capital, en la que se ha decretado la prisión provisional de aquél por auto dictado con esta fecha en la mencionada causa.

Dada en Zaragoza á 1.º de Abril de 1884.—Juan Francisco Ruiz.—D. S. O., Liborio Lorbés.

Cédula de notificación.

En la causa seguida en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo por robo de aves contra Marcos Baldomero Listán y otros, se dictó sentencia por S. E. la Sala de la Audiencia de este distrito con fecha 4 de Febrero último, cuya parte dispositiva dice así:

«*Fallamos*: Que debemos absolver y absolvemos á los procesados Marcos Baldomero Listán y Martín, Savino de Gracia, Expósito, y Florencio Martínez Alda, por falta de prueba de indelicuencia, y declaramos de oficio las costas; y mandamos que se deduzca testimonio para proceder á lo que haya lugar por el delito de uso de nombre supuesto, á cuyo efecto se devolverá á su tiempo la causa al Juzgado. Póngase desde luego en libertad al nombrado Marcos Listán si no estuviere preso por alguna otra causa, librándose para ello la oportuna carta orden. En cuyos términos confirmamos la sentencia consultada, Así por la presente lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Matías Rico.—Juan José Bonifar.—Patricio Collado.»

Y para que la presente sirva de notificación al referido Marcos Baldomero Listán, cuyo domicilio y paradero se ignora, libro la presente que firmo en Zaragoza á dos de Abril de 1884.—El Escribano, José Guitarte.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Perdiguera.

D. Agustín Pérez y Ruiz, Secretario del Juzgado municipal de Perdiguera:

Certifico: Que en el expediente y juicio verbal civil que obra en la Secretaría de mi cargo entre partes, de la una Marcelino Castelreanas, de esta vecindad, y como demandante, y de la otra, y como demandado, Manuel Arnal, vecino de Zaragoza, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«*Fallo*: Que debía declarar y declaraba en ausencia y rebeldía á Manuel Arnal á que pague en el término de una audiencia á Marcelino Castelreanas la cantidad de 200 pesetas y las costas del presente juicio hasta su completa terminación.

Así por esta sentencia, que se notificará inmediatamente, haciéndolo con relación al demandado en estrados del Juzgado, insertándola además su parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, librando para ello la correspondiente certificación, definitivamente juzgando la proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez municipal, de que yo el Secretario certifico.—Antonio Escuer.—Ante mí, Agustín López, Secretario.»

Así resulta. Y para que conste, en cumplimiento á lo acordado, libro la presente, visada y firmada en forma, en Perdiguera á 20 de Marzo de 1884.—V.º B.º—El Juez municipal, Antonio Escuer.—Agustín López, Secretario.

JUZGADOS MILITARES.

Fraga.

D. Rubustiano Pisonero Mañueco, Capitán graduado Teniente del batallón Reserva de Fraga, núm. 84, y Fiscal de la sumaria instruida contra el soldado de la Reserva Prudencio Ferrer Navarro, á quien estoy sumariando por falta de presentación á la revista anual;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al soldado de la reserva Prudencio Ferrer Navarro, señalándole el cuartel donde se encuentran las oficinas del batallón, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Fraga 26 de Marzo de 1884.—Robustiano Pisonero.